



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200196-00

En uso de los poderes correccionales descritos en el Numeral 3° del Artículo 43 del C.G.P., el juzgado **ORDENA:**

Por **SECRETARÍA OFÍCIESE** al liquidador designado **JAEL ANTONIA GOMEZ** para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla lo ordenado en auto de 20 de febrero de 2024 (PDF. 63).

Adviértasele que el incumplimiento de la ordena acá impartida lo hará acreedor a las sanciones descritas en el artículo 44 del C.G.P. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d831a7e89287ce8efedb1dff12b68bf10d9acb7717f0934967e0eba0022444**

Documento generado en 25/04/2024 07:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00465-00

En atención a la comunicación arribada en archivo 012 por la NUEVA EPS., este Despacho advierte la necesidad de poner en conocimiento tales manifestaciones a la parte actora a efectos de surtir el trámite de notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530c9b86e42e8a5bebe3437248e9b9f93e06c4066e078d80436a7225d17cd107**

Documento generado en 25/04/2024 07:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00611-00

En atención al informe secretarial y dado que el anterior proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por lapso superior a un (1) año, sin que el extremo actor del proceso haya solicitado o realizado alguna actuación, el Despacho de conformidad con lo establecido por numeral 2º del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **CENTRO COMERCIAL PANAMA PUERTO COMERCIAL P.H.** contra **RAFAEL RAMON MOLINA SEDANES**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitud de remanentes, pónganse a disposición del solicitante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la ejecución si a ello hubiere lugar, a favor de la parte demandante con las constancias del caso. Adviértasele al ejecutante que al tenor del numeral 2º. Ibíd., no podrá ejercer nuevamente esta acción ejecutiva sino transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a562f7c4de890cc758e09e7db95899948500f92f44e36ee0949c1ab20fc718c**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200728-00

En uso de los poderes correccionales descritos en el Numeral 3° del Artículo 43 del C.G.P., el juzgado **ORDENA:**

Por **SECRETARÍA OFÍCIESE** al liquidador designado **DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO** para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla lo ordenado en auto de 29 de septiembre de 2022 (PDF. 005 C001).

Adviértasele que el incumplimiento de la ordena acá impartida lo hará acreedor a las sanciones descritas en el artículo 44 del C.G.P. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d69ddfe5290eb706843af403c33bba051437ccf97d47bda33af92cfeabaddfe
Documento generado en 25/04/2024 07:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICADO: 110014003008-2022-00764-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **QUINTERO CUESTAS LUIS FERNANDO** por normalización de las cuotas en mora respecto del pagaré No. 09745000017493 y por pago total de la obligación respecto del pagaré No. 01585001670652.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Así mismo, de existir dineros consignados a favor de la parte demandada hágase entrega a quien le hubieren sido retenidos de acuerdo con la solicitud de terminación.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f986318512b3d3919c7bb3d4b2695705fb9c3b87a3312786f2f51902f96b11d4**

Documento generado en 25/04/2024 07:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00765-00

Estando las diligencias al despacho y en atención al informe secretarial, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Téngase por notificado al acreedor hipotecario **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO – hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, conforme a lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quién dentro del término legal no contestó la demanda.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO GUERRERO SILVA**, como apoderado de la señora **MARIA CRISTINA ANGARITA GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Relevar a al abogado designada como curadora *ad litem* de las personas indeterminadas, como quiere que presentó excusa justificada (archivo #029 y en su lugar designar al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que lo designó y del mandamiento de pago como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97c6f366ae11302a520785cb0780ead6667871763f1f85f31df16782a1866153

Documento generado en 25/04/2024 07:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00798-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, se Dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, tener **REVOCADO** el poder que anteriormente se otorgó a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**. (Inc. 1, art. 76 CGP).

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9534be032686ba5f64b4912c1f1b81480bd3e003ab7efa0ab1b4d883e52e87e3

Documento generado en 25/04/2024 07:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00810-00

En atención al informe secretarial y dado que el anterior proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por lapso superior a un (1) año, sin que el extremo actor del proceso haya solicitado o realizado alguna actuación, el Despacho de conformidad con lo establecido por numeral 2º del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YENNI HERNANDEZ MARTINEZ**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitud de remanentes, pónganse a disposición del solicitante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la ejecución si a ello hubiere lugar, a favor de la parte demandante con las constancias del caso. Adviértasele al ejecutante que al tenor del numeral 2º. Ibíd., no podrá ejercer nuevamente esta acción ejecutiva sino transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbb41244318b9082b55a5d91731290b46c9e8a482dade07c90ebc9db9569721**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00839-00

En atención al informe secretarial y dado que el anterior proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por lapso superior a un (1) año, sin que el extremo actor del proceso haya solicitado o realizado alguna actuación, el Despacho de conformidad con lo establecido por numeral 2º del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **MI BANCO S.A.** contra **LUZ MARIA CARDOZO DE POLANIA**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitud de remanentes, pónganse a disposición del solicitante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la ejecución si a ello hubiere lugar, a favor de la parte demandante con las constancias del caso. Adviértasele al ejecutante que al tenor del numeral 2º. Ibíd., no podrá ejercer nuevamente esta acción ejecutiva sino transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias anteriores.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808948086943ae8851fa64d0a2cb8d441eeb0b5f985c476495375a25f1a21d24**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00896-00

En atención al informe secretarial y dado que el anterior proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por lapso superior a un (1) año, sin que el extremo actor del proceso haya solicitado o realizado alguna actuación, el Despacho de conformidad con lo establecido por numeral 2º del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO FINANADINA S.A.** contra **SANDRA MILENA PAVA RUÍZ**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitud de remanentes, pónganse a disposición del solicitante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la ejecución si a ello hubiere lugar, a favor de la parte demandante con las constancias del caso. Adviértasele al ejecutante que al tenor del numeral 2º. Ibíd., no podrá ejercer nuevamente esta acción ejecutiva sino transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5cac73e38c772ef6d443ceb075d16a4b160c1f9dcd8974e424264a5b765b2d**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2012-01291-00

Visto el memorial que antecede y por ser procedente se **RECONOCE** personería a la abogada **LUZ MIRIAN SANCHEZ CANO**, quien funge como representante legal del **EDIFICIO PLAZA 39 P.H.**, quien asume la representación jurídica de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae07d0dfd6ab721928726bc8dbe3ffa48a7c926a3d3938938b7de52f2e07e059**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2018-00221-00

En atención al informe secretara que antecede y en virtud del memorial allegado por la liquidadora, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Obre en autos la graduación y liquidación de créditos arrimada por el auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: Previo a correr traslado de los inventarios y avalúos aportados por la liquidadora se requiere a la auxiliar, para que informe si dicho inventario se realizó con observancia a lo dispuesto en auto del 25 de septiembre de 2023 (arch. 019)

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f077af4789cb7f1ee0f9d3563e62f1a2701ca03d032d80d832d1d9c1ef60ca59**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICADO: 110014003008-2018-00423-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía de la demanda principal como de la acumulada instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PARQUE P.H.** contra **SANDRA LILIANA REYES PAEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5e80969a61711ef8324bfb57fdf205380736f4f88aa3c24672af7966230282**
Documento generado en 25/04/2024 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2018-00610-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de que mediante audiencia del 29 de septiembre de 2023 el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá procedió a revocar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho para en su lugar declarar probada la excepción denominada ruptura del nexo causal por la presencia de un elemento extraño por culpa exclusiva de la víctima, esta sede judicial procede a fijar las agencias en derecho, conforme a lo regulado en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los criterios allí fijados para tal fin, los cuales son:

*“**ARTÍCULO 2º. Criterios.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites...”*

Así las cosas, como se trata de un proceso declarativo de menor cuantía, el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, dispone que para esta clase de procesos en primera instancia se debe liquidar la agencia en derecho dentro de los límites del 4% y el 10% y para este evento se señalara como agencias en derecho de la primera instancia la suma de \$1.350.000.00 m-cte para que sean liquidadas con las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd9ee085954f4e6df4cdeed9e742e7c6aae294a18ff886767bd550dd5c72d0e**

Documento generado en 25/04/2024 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201800916-00

Como quiera que el abogado **ABELARDO FONSECA RAMÍREZ**, designado como curador *ad litem* del demandado emplazado, no tomó posesión del cargo, se releva y en su lugar se designa como al abogado que aparece en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que lo designó y de la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los procesos se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

Una vez notificado el auxiliar de la justicia designado en este asunto vuelva al despacho para continuar con el correspondiente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5d929211a1ca27668e2439d6383a78c7c015298d6f19940bacf24ea66c06cf**

Documento generado en 25/04/2024 07:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00662-00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, y en atención a la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se requiere a la Alcaldía de Bogotá a fin de informe la naturaleza jurídica del inmueble objeto del presente litigio, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, por secretaria líbrese el oficio correspondiente, adjuntando la respuesta allegada por la Agencia Nacional De Tierras - ANT, el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, el Certificado Catastral y la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79b934a387ef894c6ed774fcb8a3dd69449f3492a9327afae8fc2dc064f5feb**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2019-01459-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede; y como quiera que el representante legal de la demandada Construcciones S.A. “GRAMA S.A.” aportó la respectiva justificación de su inasistencia (arch. 041), este Juzgado en aras de garantizar el debido proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 a.m., **del 16, del mes de julio dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Se pone de presente a las partes las implicaciones de tipo procesal como pecuniario, que conllevan la inasistencia injustificada.

Como deber y obligación de los apoderados está la de enterar a sus mandantes como terceros que deban comparecer al proceso, ya que solamente se practicarán las pruebas de los presentes y por ende se prescinde de aquellas de los ausentes –artículo 78 ib.-.

SEGUNDO: Se requiere al demandado CONSTRUCCIONES S.A. “GRAMA S.A.” – HOY EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, para que informe el estado actual del proceso de Reorganización que se surte ante la Superintendencia de Sociedades, lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de dicha entidad en audiencia del 28 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0680d94d38d2d9123dd58461501f1465b548e3375785729eb8b11df6412e6321**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00161-00

Atendiendo el informe Secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado 49 Civil del Circuito mediante providencia del 02 de junio de 2023 declaró desierto el recurso de apelación, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Téngase ejecutoriada la sentencia proferida en audiencia del 22 de abril de 2022, a través de la cual se dispuso a declarar civilmente responsable a la demandada Jennifer Rodríguez Herrera por incumplimiento del contrato de prestación de servicios de cuidado, custodia y atención del canino Gastón.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 22 de abril de 2022, esto es, liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99fdca7435384def377a65f604a34c2ceb0c98c685269289f3049508b247f1**

Documento generado en 25/04/2024 07:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro
(2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00647-00

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de que mediante providencia del 17 de enero de 2024 el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá procedió a revocar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho para en su lugar declarar que la parte demandada incumplió el contrato de compraventa de vehículo suscrito el 28 de marzo de 2019, esta sede judicial procede a fijar las agencias en derecho, conforme a lo regulado en el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta los criterios allí fijados para tal fin, los cuales son:

*“**ARTÍCULO 2º. Criterios.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites...”*

Así las cosas, como se trata de un proceso declarativo de menor cuantía, el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016, dispone que para esta clase de procesos en primera instancia se debe liquidar la agencia en derecho dentro de los límites del 4% y el 10% y para este evento se señalara como agencias en derecho de la primera instancia la suma de \$1.350.000.00 mcte para que sean liquidadas con las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b13ffdf685c6cbdc078c8802036532013e187381287e2e0e510a00e408b6b45**

Documento generado en 25/04/2024 10:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00968-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del acreedor garantizado, por secretaria sírvase **REQUERIR** a la SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio No. 163 del 01 de febrero de 2022, el cual fue radicado en esa dependencia el 15 de febrero de 2022, remítase copia de dicha comunicación.

Asimismo, de ser positivo que en efecto se realizó la aprehensión del automotor de placas RBX227, manifieste porque a la fecha no se ha puesto a disposición el vehículo y tampoco se ha puesto en conocimiento de este Juzgado tal situación.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7ff4439668f3dd0e845e69f39c93c4b8a083a4583e02599a8ebef583d50777**

Documento generado en 25/04/2024 07:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202200111-00

Por ser procedente lo solicitado, por **SECRETARIA REQUIÉRASE** a la **POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES – SIJIN -**, para que informe el trámite dado al No. 739 del 28 de abril de 2022 por medio del cual se ordenó la inmovilización del vehículo de placa **IVX-434**, radicado en esa entidad vía correo electrónico el 11 de mayo de 2022 (C001, PDF 009). **OFÍCIESE**.

Remítase copia del señalado oficio con la constancia de radicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa19f9c588db4ef8d5b8029fca61d035636167642f6da48b79ed555e9032814**

Documento generado en 25/04/2024 07:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01101-00

En atención al informe secretarial y dado que el anterior proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por lapso superior a un (1) año, sin que el extremo actor del proceso haya solicitado o realizado alguna actuación, el Despacho de conformidad con lo establecido por numeral 2º del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO POPULAR S.A.** contra de **ALVARO BOCANEGRA PATARROYO**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitud de remanentes, pónganse a disposición del solicitante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la ejecución si a ello hubiere lugar, a favor de la parte demandante con las constancias del caso. Adviértasele al ejecutante que al tenor del numeral 2º. Ibíd., no podrá ejercer nuevamente esta acción ejecutiva sino transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

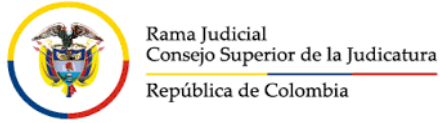
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957d380e4840783d3dd86caa8085d27afdd1d58c7ae01bac16532167d86d9a2d**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300334-00

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de noviembre de 2023 (C001 + PDF 009), el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, para que proceda a efectuar el acto procesal correspondiente ordenado auto de 15 de noviembre de 2023 lo anterior, a fin de continuar el trámite del proceso, so pena detener por desistida tácitamente la actuación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por **ESTADO**.

TERCERO: Por secretaría, contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bfff60e90b457d1b5872f7219a9302bacb9538daf291745caf228cb8f4016a**

Documento generado en 25/04/2024 07:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300637-00

Vista la solicitud que antecede, el despacho al tenor de lo previsto en el inciso 1° del artículo 163 C.G.P. **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por reanudado el proceso.

SEGUNDO: Por secretaría **DÉJESE CORRER LOS TÉRMINOS LEGALES** con los que cuenta el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 552f5d1953ca1004999aaaf55fb779f7625253db446f26ec592a9960abd83e62

Documento generado en 25/04/2024 07:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202301183-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que el demandado **JHONYS ENRIQUE ALVAREZ DE ANGEL**, se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005, C-001), quien durante el termino de traslado guardo silencio.

En firme este proveído ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78bff70ba2980c6863ee9a8d8d4e92fd3fa16e24ae7251258cacdfa068c70aad
Documento generado en 25/04/2024 07:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301188-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que el demandado **WILLIAM FERNANDO DESCANSE MUÑOZ,,** se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005, C-001), quien durante el termino de traslado guardo silencio.

En firme este proveído ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaebb2718bdc923fc3fe82692508928bab4ebebff336a4a737b88463fd7c838**

Documento generado en 25/04/2024 07:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00406-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **NUBIA AMELIA RICAURTE GONZALEZ** contra **ORGANIZACIONES SORRENTINO & HOTELES S.A.S. Y BANCO FALABELLA.**, con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y la sumatoria de los valores por concepto de capitales, el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus pretensiones ascienden a la suma de **\$ 2.680.000**, es decir, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **EJECUTIVO** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f10353a53877c8b4a55a3f3fa0a6ed893ab8b6275c2afde9e6673c4a2672ca**

Documento generado en 25/04/2024 07:02:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00407-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **HTS933** inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73da8d4b5660fd7d621bb170a89800c7707993f7b130510609bb2b938c841b3**

Documento generado en 25/04/2024 07:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00408-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **LOX401** inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc5a34a26c562472337ce123fceb72c5d6536ce934d7b989e112304a97a7093**

Documento generado en 25/04/2024 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00409-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales emitido por Deceval No. 0017772902 con la firma valida junto con el signo de verificación, a fin de que cuando se escanee el Código QR se pueda validar la firma del Representante Legal de Deceval conforme lo exige el numeral 5º del artículo 2.14.4.1.2. del Decreto No. 2555 de 2010 y que sea susceptible de ser verificada.

Lo anterior, como quiera que la en la parte final de cada uno de los certificados aparece la anotación “Signature Not Verified” y un signo de interrogación en color amarillo, por lo cual se trata de una firma que aún no ha sido validada.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17730e416bb321a844fcc9eb44e1ad02c4edf277eaa6742526b930d3506208d**

Documento generado en 25/04/2024 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00412-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **JMX379** inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdf64038e3dbb79b64f87094ce6b0b4092fed2adaefb992d5806629b12dcbbd**

Documento generado en 25/04/2024 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00415-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **UBW512**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7152e1db0943c3ad91017b50b6ac902ad472cc23929423ec8e0dd9daa47e139**

Documento generado en 25/04/2024 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

REFERENCIA: PETICION No 1 DE 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y previo a ordenar la Conversión de títulos solicitada, por SECRETARÍA ofíciase al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Bogotá, a fin de que, informe si en efecto el proceso con radicado N°11001418900820190006400, cursa en esa sede judicial y las partes que lo integran.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b690f6c13f0bc14ef3a9e9ef414f1b2d5e4bc0c42d3d640f6ed83d72d83f7fa0**

Documento generado en 25/04/2024 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00903-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de los memoriales allegados, se Dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **COBRANDO S.A.S** quien va a ser representada por el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante **MI BANCO S.A.**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: En consecuencia, tener **REVOCADO** el poder que anteriormente se otorgó a **JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO**. (Inc. 1, art. 76 CGP).

TERCERO: Téngase por notificado a los demandados **FABIO ACEBEDO HURTADO CORDOBA Y AURORA HURTADO CORDOBA**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0287f1a9e9b38627002617db3c89d4e386a6ff703b6295138b58e4e0ad7e29d9

Documento generado en 25/04/2024 07:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00940-00

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por Secretaría ofíciase a NUEVA EPS, para que se sirva informar a este Despacho los datos personales y/o de contacto del señor MOLINARES GALVIS JOSE VICTOR demandado en el proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e836b2cd8069789e8231a9d9093bdd5523184840d5f0db4b1ea799b0c36989c**

Documento generado en 25/04/2024 07:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-01034-00

En atención al informe secretarial y dado que el anterior proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por lapso superior a un (1) año, sin que el extremo actor del proceso haya solicitado o realizado alguna actuación, el Despacho de conformidad con lo establecido por numeral 2º del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **NELSON FERLEY FORERO VASQUEZ**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitud de remanentes, pónganse a disposición del solicitante.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes.

CUARTO: DESGLOSENSE los documentos que sirvieron de base para la ejecución si a ello hubiere lugar, a favor de la parte demandante con las constancias del caso. Adviértasele al ejecutante que al tenor del numeral 2º. Ibíd., no podrá ejercer nuevamente esta acción ejecutiva sino transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed0a5ead83f78262269c8ec5f7b00a38c98b69b36dfc75440397d8b35c766d**

Documento generado en 25/04/2024 07:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>